



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1812/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563323000235**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la cual requirió lo siguiente:

...

¿Cuántos contratos de toma nueva fueron dados de alta en el sistema comercial en el 2021, 2022 y 2023?

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio número **CT/363/2023** y memorándum **DSU/GC/642/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia y la Gerencia Comercial, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio número **CT/385/2023** con sus respectivos anexos y memorándum **DSU/GC/721/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia y la Gerencia Comercial, respectivamente, mediante el cual ratifica su respuesta primigenia.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio número **CT/363/2023** y memorándum **DSU/GC/642/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia y la Gerencia Comercial, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan en su parte medular:

Oficio: **CT/363/2023**

...

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Oficio No. CT/363/2023
Xalapa, Ver., a 19 de julio de 2023

C. SOLICITANTE CON FOLIO 300563323000235
PRESENTE

En relación a su solicitud de acceso a la información pública recibida el 05 del presente mes, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **300563323000235**, con efectos al **mismo día**, y toda vez, que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 59 fracción III, 67 fracción VIII y XII, 73 fracción II y XXII y 75 fracción I y XII del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción II, III y VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. **300563323000235** donde menciona:

"¿Cuántos contratos de toma nueva fueron dados de alta en el sistema comercial en el 2021, 2022 y 2023?" (Sic)

Se solicitó a la **Gerencia Comercial** mediante **memorándum no. CT/618/2023** de fecha 05 del presente mes, misma que entregó respuesta a su petición a través del **memorándum no. DSU/GC/642/2023**, recibido en fecha 19 del presente mes, adjuntándose el mismo.

...

Memorándum: **DSU/GC/642/2023**

...

GERENCIA COMERCIAL
Xalapa, Ver., a 19 de Julio del 2023
Memorándum No. DSU/GC/642/2023

LIC. IRMA RODRIGUEZ ANGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 59 Fracción X, inciso a, art. 115 y 116 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y en respuesta al memorándum CT/618/2023, del día 05 de julio de 2023 en el cual se generó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 300563323000235 en la cual se solicita la

"¿Cuántos contratos de toma nueva fueron dados de alta en el sistema comercial en el 2021, 2022 y 2023?" (Sic)

La Gerencia Comercial emite la siguiente respuesta:

Referente a lo antes solicitado le informo que en el año 2021 fueron 2323 y en el año 2022 fueron 1765 contratos de toma nueva dados de alta; por lo que va del año 2023 de enero a junio son 1089 contratos de toma nueva dados de alta en el sistema.

Sin más por el momento reciba un cordial Saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA JOSE GUZMAN CASTILLO
GERENTE COMERCIAL

...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

La información numérica que solicité sobre los contratos de toma nueva fueron dados de alta en el sistema comercial en el 2021, 2022 y 2023 no me fue entregada

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficio número **CT/385/2023** con sus respectivos anexos y memorándum **DSU/GC/721/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia y la Gerencia Comercial, respectivamente, mediante los cuales ratifica su respuesta primigenia, constancias que

por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se reproducen en su parte medular:

Oficio: **CT/385/2023**

...

OFRECER Y APORTAR PRUEBAS:

- I. Consistente en Acuse de recibo de solicitud de información enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 30056332300235 presentada en fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, compuesto de una foja útil.
- II. Consistente en el memorándum número CT/618/2023 de fecha 05 de julio de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Gerencia Comercial, compuesto de dos fojas útiles.
- III. Consiste en el memorándum DSU/GC/642/2023 de fecha 19 de julio de dos mil veintitrés, emitido por la Gerencia Comercial, compuesto de una foja útil.
- IV. Consistente en el Oficio No. CT/363/2023 de fecha 19 de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual se le informa al solicitante de la gestión realizada a la solicitud de información y se le da respuesta, compuesta de dos fojas útiles.
- V. Consistente en Acusa de recibo de solicitud de información enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 30056332300235 presentada en fecha cinco de junio de abril de dos mil veintitrés, compuesto de una foja útil.
- VI. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado, relacionando la presente probanza del presente curso.

ALEGATOS

Señala en su agravio, la parte recurrente: **"La información numérica que solicité sobre los contratos de toma nueva fueron dados de alta en el sistema comercial en el 2021, 2022 y 2023 no me fue entregada."**(SIC). Al respecto debo precisar que la Coordinación de Transparencia no es el área responsable de la información solicitada, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona que en su Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por...II. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes; Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella... Por eso se le turnó la solicitud.

Es importante que el Instituto tome en consideración a la hora de resolver, que contrario a lo manifestado por el recurrente, la solicitud de información se atendió de manera puntual, en los plazos establecido en la ley de la materia, y con la información numérica que atiende lo solicitado y en la fecha establecida por el solicitante, y con lo cual se acredita que la Coordinación de Transparencia actúa conforme a las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley de la materia y como lo señalan los diversos criterios emitidos por la autoridad competente para ello. La respuesta satisface los requerimientos formales y legales que el marco normativo señala para el efecto.

...

Memorándum: **DSU/GC/721/2023**

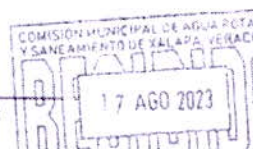
...

Esta Gerencia ratifica la información proporcionada mediante el memorándum DSU/GC/642/2023 a la solicitud con folio 300563323000235. En el que se informó que en el año 2021 fueron 2323 y en el año 2022 fueron 1765 contratos de toma nueva dados de alta; por lo que va del año 2023 de enero a junio son 1089 contratos de toma nueva dados de alta en el sistema.

Sin más por el momento reciba un cordial Saludo.

ATENTAMENTE

LC. MARIA JOSE GUZMAN CASTILLO
GERENTE COMERCIAL



Con Atte:

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Comisión

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

VI. Los sistemas operadores de agua y saneamiento;

...

Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia común, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción VI y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través de los oficios número **CT/363/2023** y memorándum **DSU/GC/642/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia y la Gerencia Comercial, respectivamente, y en virtud de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, remite información peticionada por el hoy recurrente.

Como quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado documentó respuesta a la solicitud de estudio, tanto en el procedimiento de acceso a la información inicial como en comparecencia, mediante los memorándum **DSU/GC/642/2023** y **DSU/GC/721/2023**, ambos signados por la Gerencia Comercial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa y que, derivado de su análisis se advierte que atendió la totalidad de los tópicos que integran información peticionada por el hoy recurrente, tal como a continuación se puede observar:

Memorándum: **DSU/GC/642/2023**

...

"¿Cuántos contratos de toma nueva fueron dados de alta en el sistema comercial en el 2021, 2022 y 2023?" (Sic)

La Gerencia Comercial emite la siguiente respuesta:

Referente a lo antes solicitado le informo que en el año 2021 fueron 2323 y en el año 2022 fueron 1765 contratos de toma nueva dados de alta; por lo que va del año 2023 de enero a junio son 1089 contratos de toma nueva dados de alta en el sistema.

...

Memorandum: **DSU/GC/721/2023**

...

Esta Gerencia ratifica la información proporcionada mediante el memorándum DSU/GC/642/2023 a la solicitud con folio 300563323000235. En el que se informó que en el año 2021 fueron 2323 y en el año 2022 fueron 1765 contratos de toma nueva dados de alta; por lo que va del año 2023 de enero a junio son 1089 contratos de toma nueva dados de alta en el sistema.

Sin más por el momento reciba un cordial Saludo.

ATENTAMENTE

L.C. MARIA JOSE GUZMAN CASTILLO
GERENTE COMERCIAL

C.c.p. Archivo
MGG/ahm



...

En ese tenor, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la Gerencia Comercial fue emitido por el área legalmente responsable acorde a establecido en los numerales 113, 114 fracción II, 116 fracción II y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, como lo es la Dirección de Servicios del Usuario a través de la Gerencia Comercial, el primero de ellos quien detenta las atribuciones para suscribir los contratos por tomas de agua, drenaje y saneamiento; el segundo, quien reviste las atribuciones que lo constriñen a supervisar la actualización y depuración del padrón de usuarios así como a la elaboración del informe mensual sobre los cambios en que en este se efectúen; derivado de su análisis se advierte que otorgó la información peticionada por el hoy recurrente, para mayor referencia se insertan las porciones normativas antes citadas:

...

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO
De la Dirección de Servicios al Usuario.

Artículo 113. La Dirección de Servicios al Usuario está integrada por las siguientes áreas:

I. Gerencia Comercial;

- a) Departamento de Atención a usuarios;
- b) Departamento de Cobranza;
- c) Departamento de Comercialización;
- 1. Oficina de Facturación; y
- 2. Oficina de Padrón de Usuarios.

...

Artículo 114. La persona titular de la Dirección de Servicios al Usuario tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Suscribir, en representación de la Comisión, los contratos por tomas de agua, drenaje y saneamiento, instruyendo la ejecución de los trabajos correspondientes;

...

CAPÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO

De la Gerencia Comercial

...

Artículo 116. La persona titular de la Gerencia Comercial tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Supervisar las actividades de facturación de los servicios que ofrece la Comisión, así como la

actualización y, en su caso, la depuración del padrón de usuarios;

...

XVII. Remitir a la Dirección de Servicios al Usuario, el **informe mensual** de los **cambios en el padrón de usuarios;**

...

En virtud de ello, al ser la Gerencia Comercial área dependiente jerárquicamente de la Dirección de Servicios al Usuario, es competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud en estudio. Sirve a manera de robustecimiento lo dispuesto por el **Criterio 1/2016** emitido por este Órgano garante, de rubro y texto:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE. No es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso, la circunstancia de que la información no haya sido proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por instrucciones de éste, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, la Gerencia Comercial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, está facultado para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud. De esta manera, se demuestra que, en oposición a aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

En virtud de ello, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto

obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.**

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta primigenia del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5 y 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta primigenia que emitió el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

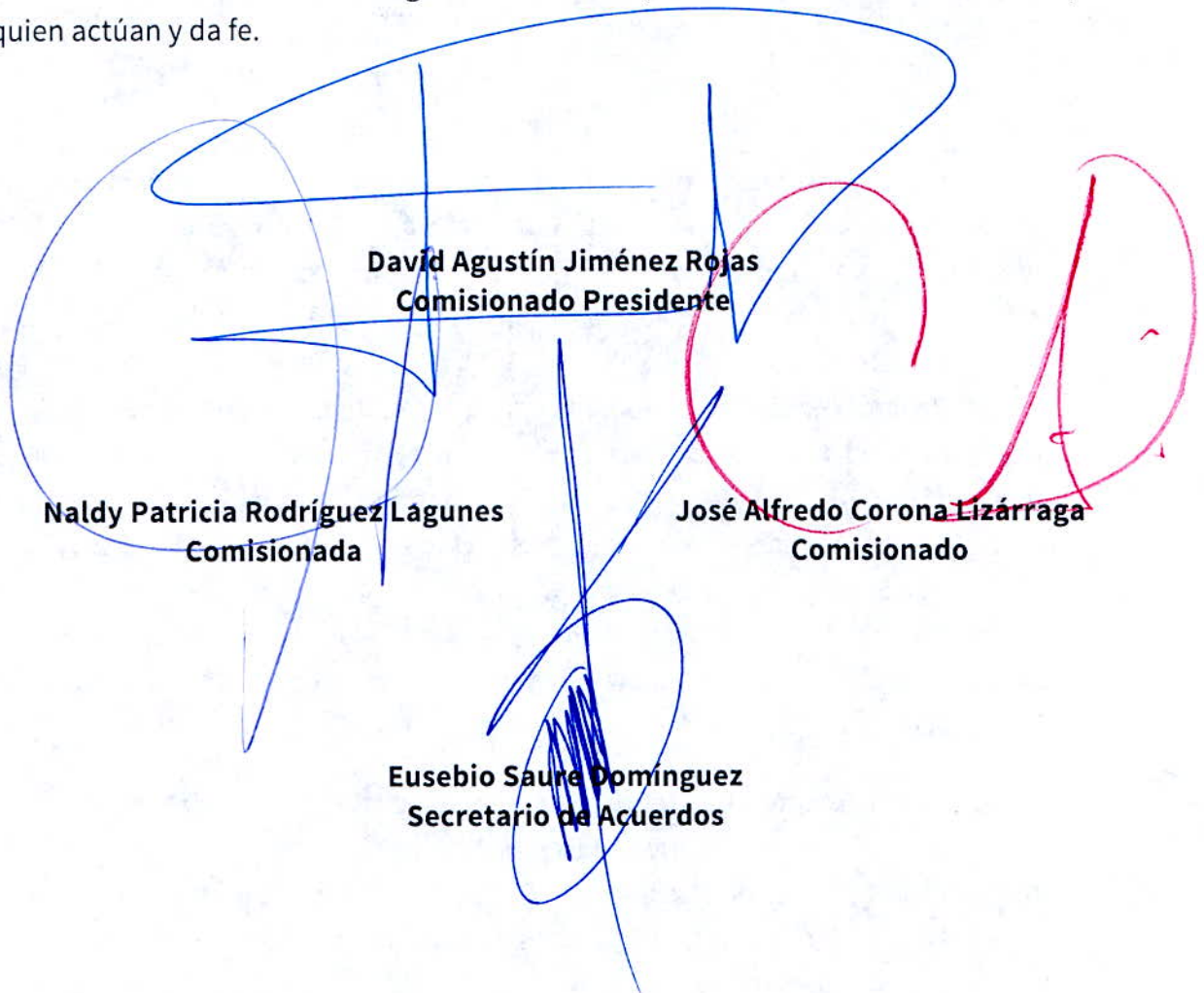
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos